

Ocú, 2 de junio de 2025.

Ingeniera
ENILDA MEDINA
 Directora Regional
 Ministerio de Ambiente – Provincia de Herrera
 En su despacho



Respetada señora Directora:

Quien suscribe, **RENE ARTURO MEDRANO GUTIERREZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 6-58-1027, con domicilio en el sector de La Guindavela, casa sin número, corregimiento y distrito de Ocú, provincia de Herrera, donde recibo mis notificaciones personales y profesionales, localizable al teléfono 6672-6424 y a través del correo electrónico serviciostarraco@gmail.com, en calidad de Promotor (Persona Natural), por este medio SOLICITO EL RETIRO del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **PARCELACIÓN NUEVO SAN ISIDRO** del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

Al mismo tiempo, **AUTORIZO** al señor **Eliécer Antonio Osorio Gil**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 6-72-225, para que, a mi nombre, pueda presentar la presente nota ante su Despacho y retirar los documentos del Estudio de Impacto Ambiental.

De usted, muy atentamente,

RENE ARTURO MEDRANO GUTIERREZ
 Promotor



Yo, hago constar que he cotejado 2h.11 firma(s) plasmada(s) en este documento, con la(s) que aparece(n) en su(s) documento(s) de identidad personal en su(s) original(es), y en mi opinión son similares, por lo tanto(s) considero auténtica(s)

Rene Arturo Medrano Gutierrez
6-58-1027

Herrera, 2 JUN 2025

Testigo: Lidia C. Córdoba R. Testigo:
Lidia C. Córdoba R.
 Notaria Pública de Herrera



AMBIENTE	
RECIBIDO	
Por:	<i>S. Gómez</i>
Fecha:	<i>02-06-2025</i>
Dirección Regional de Herrera	
Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental	

Chitré, 3 de junio de 2025
SEIA-066-2025

Licenciada
Gabriela Flórez
Asesoría Legal
MIAMBIENTE-HERRERA
En sus manos.

La presente es para hacerle llegar el Expediente **DRHE-I-F-08-2025**, correspondiente al retiro del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado "**PARCELACIÓN NUEVO SAN ISIDRO**", cuyo promotor es **RENÉ ARTURO MEDRANO GUTIÉRREZ**, para su correspondiente revisión y elaboración de la Resolución de **RETIRO** del mismo. El expediente consta sesenta y ocho (68) fojas.

Sin más que agregar por el momento.

Atentamente.


LIC. LUIS PEÑA

Jefa de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental



Adjunto:

- Expediente DRHE-I-F-08-2025

C.c.: Sección de Evaluación de Impacto Ambiental



**DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL REGIONAL**

Chitré, 06 de junio de 2025.
AL-176-2025

Licenciado
Luis Carlos Peña Barría
Jefe de la Sección
Evaluación de Impacto Ambiental
En Su Despacho.

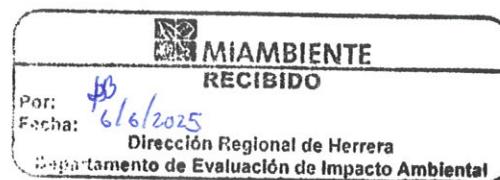
Licenciado Peña:

La presente tiene como finalidad remitir, el expediente, IT y resolución de Retiro del siguiente proyecto, para su respectivo trámite:

- “**PARCELACIÓN NUEVO SAN ISIDRO**” cuyo promotor es el señor René Arturo Medrano Gutiérrez con número de cédula 6-58-1027.

Cordialmente;


Licda. Gabriela Flórez
Asesoría Legal
GF/luz



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA
RESOLUCIÓN DRHE-RE-02-2025**
De 6 de Junio de 2025.

Por la cual se admite el retiro del Estudio de Impacto Ambiental “**PARCELACIÓN NUEVO SAN ISIDRO**”.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el día 8 de abril de 2025, el señor **RENÉ ARTURO MEDRANO GUTIÉRREZ**, varón, de nacionalidad panameño, con cédula de identidad personal No. **6-58-1027**, presentó para evaluación el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “**PARCELACIÓN NUEVO SAN ISIDRO**” el cual fue admitido mediante **PROVEIDO DRHE-07-2025**, del 11 de abril de 2025.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 2 de junio de 2025, el señor **RENÉ ARTURO MEDRANO GUTIÉRREZ**, solicitó mediante nota sin número, con fecha de 2 de junio de 2025, a la Dirección Regional de Herrera, el retiro del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “**PARCELACIÓN NUEVO SAN ISIDRO**”.

Que, en tal sentido, resulta necesario traer a colación el contenido del artículo 70 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo de 2003, que dice:

Artículo 70. El retiro del Estudio de Impacto Ambiental por parte del promotor una vez iniciado el proceso de evaluación, sólo será posible antes de la emisión del informe técnico de evaluación, esto será formalizado mediante resolución en donde se deje constancia de este hecho y se dé por concluido el proceso de evaluación ordenándose su archivo.

Que la norma legal precitada permite al promotor retirar una vez iniciado el proceso de evaluación, el Estudio de Impacto Ambiental, fase está en la cual se encuentra el proceso que nos ocupa.

Que toda vez que la norma especial, es decir el Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024, no establece el procedimiento a seguir en cuanto al retiro, resulta oportuno citar el contenido del artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 “Que aprueba el Estatus Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”, el cual dice:

Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta ley.

Que al artículo 201, numeral 36 de la Ley 38 de 2000, señala que desistimiento del proceso es el acto de voluntad por medio del cual el solicitante expresa su intención de dar por terminado el proceso, sin que medie una decisión o resolución de fondo respecto del derecho material invocado como fundamento de su petición. El desistimiento del proceso no afecta el derecho material que pudiere corresponder al peticionario.

Que una vez analizadas las disposiciones contenidas en la referida exhorta legal, queda clara la intención del peticionario de dar por terminado el proceso en el cual aún no existe pronunciamiento o resolución de fondo, por lo que este despacho considera viable la solicitud de retiro presentado por el señor **RENÉ ARTURO MEDRANO GUTIÉRREZ**.

Que el artículo 70 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo de 2023, además de permitir al promotor desistir y poner fin al proceso, permite a éste la posibilidad de retirar el Estudio de Impacto Ambiental presentado para evaluar, lo cual nos lleva a la devolución de esta documentación.

Que nuestra norma de procedimiento especial, como ya se ha señalado, no establece un procedimiento para realizar dicha devolución o entrega de documentación, al igual que la Ley 38 de 2000, por lo que es necesario traer a colación el contenido del artículo 202 de la referida norma la cual dice:

Artículo 202. Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.

Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.

Que, en tal sentido, el artículo 530 del Código Judicial dispone que los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha y establece reglas para esto, por lo que en el respectivo lugar del expediente se dejará, en transcripción o reproducción, copia autenticada del documento desglosado y constancia de quien recibió el original.

Que, en virtud a los argumentos expuestos, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera;

RESUELVE:

Artículo 1. ADMITIR el retiro del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“PARCELACIÓN NUEVO SAN ISIDRO”**, presentado por el señor **RENÉ ARTURO MEDRANO GUTIÉRREZ**, con cédula de identidad personal N° **6-58-1027**.

Artículo 2. ORDENAR la entrega del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“PARCELACIÓN NUEVO SAN ISIDRO”**, al promotor **RENÉ ARTURO MEDRANO GUTIÉRREZ**, con cédula de identidad personal N° **6-58-1027**.

Artículo 3. NOTIFICAR la presente resolución al señor **RENÉ ARTURO MEDRANO GUTIÉRREZ**, portador de la cédula de identidad personal N° **6-58-1027**, con domicilio en el sector de La Guindavela, casa sin número, Corregimiento de Ocú (Cabecera), distrito de Ocú, provincia de Herrera, teléfono 6672-6424, correo electrónico serviciostarraco@gmail.com.

Artículo 4. ADVERTIR Al señor **RENÉ ARTURO MEDRANO GUTIÉRREZ**, portador de la cédula de identidad personal **Nº 6-58-1027**, que, contra la presente resolución, podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a su notificación.

Artículo 5. ORDENAR el archivo del presente proceso administrativo una vez quede debidamente ejecutoriada la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los Seis (06) días, del mes de Junio del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Ing. Enilda Medina
 Directora Regional
 Ministerio de Ambiente - Herrera




Lic. Luis Peña
 Jefe de la Sección de Evaluación de
 Impacto Ambiental

